

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	MARIA DORIS SUAREZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
RADICACIÓN:	76001-3103-007-2024-00043-00

ALDO ROJAS CANTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.941.625 de Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.007 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como se acreditó con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que ya obra en el expediente y estando dentro del término legal, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** con número de identificación tributaria **890.301.430-5**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, representada legalmente por **UZDELLY ALZATE VARELA** identificado con cedula de ciudadanía a número **31.276.463** o por quien haga las veces de representante o suplente, para que una vez notificados de este llamamiento en garantía, comparezca a estar a derecho dentro del presente proceso.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE

Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., identificada con el Nit. 805.001.157-2, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud 800.212.422-7, con domicilio Principal en Cali, en la Carrera 56 No. 11A – 88, correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co.

PARTE CONVOCADA

INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA con número de identificación tributaria **890.301.430-5**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle ubicada en la Avenida 5A Norte # 23N-46/57, representada legalmente por **UZDELLY ALZATE VARELA** identificado con cedula de ciudadanía a número **31.276.463** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicadelosremedios.org.

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

HECHOS

Sede Nacional: Carrera 56 No. 11A – 88 Cali - Colombia
Línea Nacional: 018000 938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

VIGILADO Supersalud 

1. INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA donde fue atendida la señora MARIA DORIS SUAREZ VELASCO corresponde a una Institución Prestadora de Servicio de Salud (I.P.S.) adscrita a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A para la prestación de servicios de salud a los usuarios afiliados.
2. La señora MARIA DORIS SUAREZ VELASCO fue atendida en INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, desde el mes de junio de 2017 como en adelante, tal y como consta en la demanda principal del proceso de la referencia y contestación de la demanda, por dolor en riñón derecho y orden de NEFROLITOTOMIA y luego NEFRECTOMIA.
3. La institución atendió a la paciente, en virtud de ser IPS perteneciente a la red de prestatarios de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
4. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. suscribió con INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0477 para la atención integral de sus usuarios afiliados.
5. Dentro de las cláusulas contractuales que enmarcan la relación contraída por la INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, emerge con claridad meridiana la autonomía administrativa, técnica, científica y legal en la prestación de servicios de salud, en virtud de los citados contratos se encuentra la cláusula DECIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS, el cual se adjunta pantallazos del contrato:

mediante la jurisdicción ordinaria. **DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS - EL CONTRATISTA** asumirá a partir del ingreso a sus instalaciones de los afiliados de **EL CONTRATANTE**, la responsabilidad plena en materia patrimonial extracontractual, penal, civil y administrativa por la prestación del servicio. Para efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la prestación de los servicios de salud y la relación MÉDICO-PACIENTE con plena autonomía técnico científica y administrativa; de esta manera cualquier responsabilidad surgida de dicha relación, será exclusiva de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO - EL CONTRATANTE** no responderá por los perjuicios que

6. Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por el Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0477, en virtud de la cláusula DECIMA SEXTA, está llamada a responder civilmente, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. dentro del proceso.
7. Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**, ubicada en la Avenida 2 Norte # 24-157 San Vicente, representada legalmente por **UZDELLY ALZATE VARELA** identificado con cedula de ciudadanía a número **31.276.463** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicadelosremedios.org.

PRETENSION SEGUNDA: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0477.

De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se condene igualmente a **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**.

- **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:** En el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0477, en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales.

De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** al reembolso de tal indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011., Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C.

Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la EPS SOS S.A. y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. que ya obra en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** identificada con el NIT. **890.301.430-5**.
3. Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0477.

ANEXOS

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

NOTIFICACIONES

INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA con número de identificación tributaria **890.301.430-5**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle ubicada en la Avenida 5A Norte # 23N-46/57, representada legalmente por **UZDELLY ALZATE VARELA** identificado con cedula de ciudadanía a número **31.276.463** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicadelosremedios.org.

Mi representada en su domicilio principal en la Carrera 56 No.11A-88 de la ciudad de Cali, teléfono 4898686 Ext. 3143, notificaciones electrónicas al correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

El suscrito, en la Carrera 56 No.11A-88 de la ciudad de Cali, celular 319 2368959, correo arcantillo@sos.com.co.

Ante el señor Juez,


ALDO ROJAS CANTILLO

CC. 16.941.625 de Cali
TP. 267.007 del C.S.J.

Sede Nacional: Carrera 56 No. 11A – 88 Cali - Colombia
Línea Nacional: 018000 938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

VIGILADO Supersalud 